



Políza de la Mesa Directiva: Respuesta a la aplicación de la ley de inmigración

**Referencia: BP 5145.13(a)
Aprobada: 28 de agosto, 2018**

Los estudiantes de Camino Nuevo Charter Academy (CNCA) residen en algunas de las zonas más desfavorecidas históricamente del centro de Los Ángeles, incluidas están las comunidades de MacArthur Park, Pico-Union, Wilshire Corridor y Echo Park, una región que alberga a una gran población de inmigrantes de México y América Central y cuyos miembros han hecho contribuciones invaluableles a la economía y cultura locales. Los Estados Unidos son una nación construida por inmigrantes y pueblos nativos por igual, y durante dos siglos sus instituciones legales han respetado los principios de libertad, igualdad y justicia consagrados en la Constitución de los Estados Unidos. CNCA fue fundada hace más de 15 años por familias inmigrantes y líderes cívicos que buscan brindarles a los niños de comunidades marginadas un ambiente seguro y acogedor que prepararía a los estudiantes para el éxito en la universidad y en la vida.

La Mesa Directiva de CNCA está comprometida con el éxito de todos los estudiantes y cree que cada escuela debe ser un lugar seguro y acogedor para todos los estudiantes y sus familias, independientemente de su ciudadanía o estado migratorio.

El personal de CNCA no solicitará, ni recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los estudiantes o sus familiares, ni proporcionará asistencia para hacer cumplir la ley de inmigración en las escuelas de CNCA, excepto cuando lo exijan las leyes estatales y federales. (Código de Educación 234.7)

A ningún estudiante se le debe negar la igualdad de derechos y oportunidades ni ser sujeto a discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar en los programas y actividades de CNCA basado en su estado migratorio. (Código de Educación 200, 220, 234.1)

El Oficial Ejecutivo General (por sus siglas en inglés, CEO) o la persona designada deberá notificar a los padres / tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas y sus derechos relacionados con la aplicación de la ley de inmigración. (Código de Educación 234.7)

De acuerdo con los requisitos de la Oficina del Procurador General de California, el CEO o persona designada deberá desarrollar procedimientos para atender cualquier solicitud de un oficial de la ley para acceder a los registros de CNCA, escuelas o estudiantes con el propósito de hacer cumplir la ley de inmigración.

El personal apropiado de CNCA recibirá capacitación sobre temas de inmigración, incluyendo información sobre cómo responder a una solicitud de un oficial de inmigración para visitar un plantel o para tener acceso a un estudiante.

El director general o la persona designada deberá informar a la Junta de manera oportuna cualquier solicitud de información o acceso a un plantel por parte de un funcionario o empleado de una agencia de cumplimiento de la ley con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración. Dicha notificación se proporcionará de manera que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información de identificación potencial. (Código de Educación 234.7)

Reglamento administrativo: Respuesta a la aplicación de la ley de inmigración

**Referencia: BP 5145.13(a)
Aprobado: 28 de agosto, 2018**

Respondiendo a solicitudes de información

A menos que lo autorice la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de conformidad con 20 USC 1232g, la información del estudiante no se divulgará a las autoridades policiales de inmigración sin el consentimiento de los padres, una orden judicial o citación judicial. El CEO o persona designada notificará anualmente a los padres / tutores que Camino Nuevo Charter Academy (CNCA) no divulgará la información del estudiante a terceros para fines de cumplimiento de la ley de inmigración, a menos que el padre / tutor legal lo autorice o según sea requerido por una orden judicial o citación judicial.

Al recibir cualquier solicitud verbal o escrita de información relacionada con el estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante o familia, el personal de CNCA deberá:

1. Notificar al CEO o persona designada sobre la solicitud de información;
2. Proporcionar a los estudiantes y familias un aviso apropiado y una descripción de la solicitud del oficial de inmigración;
3. Documentar cualquier solicitud de información por parte de las autoridades de inmigración;
4. Proporcionar a los estudiantes y a los padres / tutores cualquier documento provisto por el oficial de inmigración, a menos que dicha divulgación esté prohibida por una citación judicial en CNCA o en casos que involucren investigaciones de abuso infantil, negligencia o dependencia.

Los recursos y datos recopilados por CNCA no se utilizarán, directamente o por terceros, para compilar una lista, registro o base de datos de individuos según su origen nacional, estado migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas contra la discriminación ilegal.

El personal de CNCA debe recibir el consentimiento de los padres / tutores antes de que un oficial que busca hacer cumplir las leyes de inmigración civil en la escuela entreviste o busque a un estudiante, a menos que el oficial presente una orden válida y efectiva firmada por un juez o una orden judicial válida y efectiva. El padre / tutor de un estudiante será notificado inmediatamente si un oficial de la ley solicita u obtiene acceso al estudiante para fines de inmigración, a menos que la orden judicial o citación restrinja la divulgación al padre / tutor.

Todos los visitantes y forasteros, incluyendo a los oficiales de inmigración, deben registrarse con el director o su designado al ingresar a los terrenos escolares durante las horas escolares. Cada visitante o forastero deberá proporcionar al director o persona designada su nombre, dirección, ocupación, edad si es menor de 21 años, el propósito de su ingreso a los terrenos de la escuela, prueba de identidad y cualquier otra información requerida por la ley. (Código Penal 627.2, 627.3)

El personal de CNCA informará de la presencia de cualquier oficial de inmigración al personal de seguridad del plantel y / o a los administradores apropiados.

Tan pronto como sea posible, el personal de CNCA notificará al CEO o persona designada de cualquier solicitud por parte de un oficial de inmigración para tener acceso a la escuela o a un estudiante o para revisar documentos escolares, incluyendo el servicio de citaciones legales, peticiones, quejas, órdenes judiciales u otros tales documentos.

Además, el personal de CNCA debe tomar las siguientes medidas en respuesta a un oficial presente en el plantel de la escuela específicamente para fines de cumplimiento de la ley de inmigración:

1. Informe al oficial que antes de que el personal de la escuela pueda responder a la solicitud del oficial, primero debe recibir una notificación y dirección del CEO o persona designada, excepto en circunstancias exigentes que requieran una acción inmediata
2. Solicite ver las credenciales del oficial, incluyendo su nombre y número de placa, y el número de teléfono del supervisor del oficial, y anote o haga una copia de toda la información
3. Pregúntele al oficial por su razón de estar en los terrenos de la escuela y documente la respuesta
4. Solicite que el oficial presente cualquier documentación que autorice su acceso a su escuela.
5. Haga una copia de todos los documentos producidos por el oficial y guarde una copia para los registros escolares
6. Si el oficial declara que existen circunstancias exigentes y exige acceso inmediato al campus, cumpla con las órdenes del oficial y comuníquese de inmediato con el CEO o la persona designada.
7. Si el oficial no declara que existen circunstancias exigentes, responda de acuerdo con los requisitos de la documentación del oficial, de la siguiente manera:
 - a. Si el oficial tiene una orden administrativa de Inmigración y Control de Aduanas (por sus siglas en inglés, ICE), el personal de CNCA informará al agente que no puede dar su consentimiento a ninguna solicitud sin consultar primero con el asesor legal de la CNCA u otro oficial designado de la CNCA.
 - b. Si el oficial tiene una orden judicial federal, tal como una orden de registro y confiscación o una orden de arresto firmada por un juez o magistrado federal, el personal de CNCA deberá cumplir inmediatamente con la orden. Si es factible, el personal de CNCA consultará con el asesor legal de CNCA o el administrador

- designado antes de proporcionar al oficial acceso a la persona o materiales especificados en la orden.
- c. Si el oficial tiene una citación para la presentación de documentos u otra evidencia, el personal de CNCA informará al asesor legal de CNCA u otro funcionario designado de la citación y esperará instrucciones adicionales sobre cómo proceder.
8. No intente impedir físicamente al oficial, incluso si el oficial parece estar excediendo la autorización otorgada en virtud de una orden judicial u otro documento. Si un oficial ingresa a las instalaciones sin consentimiento, el personal de CNCA documentará las acciones del oficial mientras se encuentra en el plantel.
 9. Después del encuentro con el oficial, haga rápidamente notas escritas de todas las interacciones con el oficial, incluyendo:
 - a. Una lista o copia de las credenciales del oficial y la información de contacto.
 - b. La identidad de todo el personal escolar que se comunicó con el oficial.
 - c. Detalles de la solicitud del oficial.
 - d. Si el oficial presentó una orden o citación para acompañar su solicitud, lo que se solicitó en la orden o citación, y si la orden o citación fue firmada por un juez
 - e. Respuesta del personal de CNCA a la solicitud del oficial.
 - f. Cualquier otra acción tomada por el oficial
 - g. Una foto o copia de cualquier documento presentado por el oficial.
 10. Proporcione una copia de estas notas y documentos asociados recopilados del funcionario al asesor legal de la CNCA u otro funcionario designado de la CNCA
 11. El asesor legal de la CNCA u otro funcionario designado presentará un informe oportuno a la Junta Directiva con respecto a las solicitudes y acciones del oficial y las respuestas de la CNCA. (Código de Educación 234.7)
 12. El CEO o persona designada también deberá enviar un correo electrónico a la Oficina de Justicia Infantil en el Departamento de Justicia de California (BCJ@doj.ca.gov) con respecto a cualquier intento por parte de un oficial de la ley de tener acceso a un plantel escolar o un estudiante para propósitos de inmigración.

Respondiendo a la detención o deportación de un miembro de la familia del estudiante el CEO o persona designada deberá alentar a los estudiantes y sus familias a actualizar su información de contacto de emergencia según sea necesario durante todo el año escolar y proporcionar contactos alternativos, incluyendo un tutor adulto de confianza identificado, en caso de que el padre / tutor del estudiante sea detenido o no esté disponible. El CEO o la persona designada deberá notificar a las familias de los estudiantes que la información proporcionada en las tarjetas de emergencia solo se utilizará en respuesta a situaciones de emergencia específicas y no para ningún otro propósito.

El CEO o persona designada también deberá alentar a todos los estudiantes y familias a conocer sus números de teléfono de emergencia y conocer la ubicación de la documentación importante, incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto de los médicos, listas de medicamentos, listas de alergias y otra



información similar que permita a los estudiantes y las familias prepararse en caso de que un miembro de la familia sea detenido o deportado.

En el caso de que las autoridades federales de inmigración detengan o deporten a los padres / tutores de un estudiante, el CEO o persona designada deberá entregar al estudiante a la (s) persona (s) designada (s) en la información de contacto de emergencia del estudiante o a cualquier persona que presente una declaración jurada de autorización del cuidador en nombre del alumno. El CEO o persona designada sólo se comunicará con los servicios de protección infantil si el personal de CNCA no puede hacer arreglos para el cuidado oportuno del estudiante por parte de la persona designada en la información de contacto de emergencia mantenida por la escuela o identificada en una declaración jurada de autorización del cuidador.

El CEO o la persona designada notificará a un estudiante cuyo padre / tutor fue detenido o deportado que el estudiante continúa cumpliendo con los requisitos de residencia para asistir a una escuela de CNCA, siempre que el padre / tutor sea residente de California y el estudiante vivió en California inmediatamente antes de que él / ella se mudara fuera del estado como resultado de la partida del padre / tutor. (Código de Educación 48204.4)

El CEO o la persona designada pueden referir a un estudiante o a sus familiares a otros recursos para asistencia, que incluyen, entre otros, un localizador de detención de ICE, asistencia legal o el consulado o embajada del país de origen del padre / tutor.

Reglamento Camino Nuevo Charter Academy
Aprobado: Los Angeles, California